2486

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 618 -2014-MDY.

Puerto Callao, 25 AGO. 2014

VISTOS: El Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2014-MDY, de fecha 27.05.2014, la Carta N° 033-2014-NDVB, de fecha 25.07.2014, la Carta N° 010-2014-CA de fecha 24.07.2014, el Informe N°/334-2014-MDY-GI, de fecha 01.08.2014, el Informe N°/873-2014-MDY-GI-SGOP, de fecha 11.08.2014, la Opinión Legal N°/290-MDY-OAJ, de fecha 15.08.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No 27972;

Que, con fecha 27.05.2014 la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2014-MDY, con el Contratista **"Consorcio Amazóniço"** para realizar la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de la Casa Materno del Hospital de Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 41.1 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017: *"Excepcionalmente previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje":***

Que, mediante Carta N° 033-2014-NDVB, de fecha 25.07.2014, el Supervisor de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de la Casa Materno del Hospital de Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, Ing. Nemias David Velez Burgos, comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas que el Contratista **"Consorcio Amazónico"** presentó mediante Carta N° 010-2014-CA de fecha 24.07.2014 el Deductivo de Obra, en donde fundamenta que la causal del deductivo de obra es la negativa de evacuación de agua servidas a la laguna de Yarinacocha por parte de la Autoridad Competente, de acuerdo al Oficio N° 659-2014-GRU-DRSU-DE-HA/SG emitido por el Hospital Amazónico; asimismo, a la fecha existe una red en un pabellón adyacente a 32.50 metros a la cual es posible conectar la línea de desagüe, siendo necesario la construcción de un pozo séptico, reubicando la línea que va del SS.HH al pozo séptico (según expediente técnico), hacia la caja existente el pabellón adyacente, cuya distancia es similar. Por lo tanto, recomienda la deducción del presupuesto del pozo séptico de concreto armado, siendo el monto del Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 7,883.48 (Siete Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 48/100 Nuevos Soles) equivalente al 5.82% del Monto Contratado;

Que, con Informe N°/334-2014-MDY-GI, de fecha 01.08.2014, el Gerente de Infraestructura, solicita la aprobación del Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de la Casa Materno del Hospital de Yarinacocha Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, por el monto de S/. 7,883.48 (Siete Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 48/100 Nuevos Soles) equivalente al 5.82% del Monto Contratado;

Que, mediante Informe N° 873-2014-MDY-GI-SGOP, de fecha 11.08.2014, la Sub Gerencia de Obras Públicas informa a la Gerencia de Infraestructura, que del informe

del Supervisor, en donde determina que la empresa contratista **"Consorcio Amazónico"** no ejecutara la partida POZO SÉPTICO 4.25X1.30 M., ya que la causa del presente es la NEGATIVA DE EVACUACIÓN DE AGUA SERVIDAS A LA LAGUNA DE YARINACOCHA por parte de la autoridad competente, tal como lo afirma el Director del Hospital Amazónico en su OFICIO N° 659-2014-GRU-DRSU-DE-HA/SG, debido a razones de contaminación Ambiental. Por lo que recomienda se apruebe el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 7,883.48 (Siete Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 48/100 Nuevos Soles) equivalente al 5.82% del Monto Contratado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina *"La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista (...)"*. Por lo expuesto se determina, que se ha cumplido con la anotación de cuaderno de obra N° 031 de fecha 27.06.2014, por parte del Contratista **"Consorcio Amazónico"** de acuerdo a la formalidad establecida, así mismo en los asientos N° 032 y 035 por parte del Supervisor;

Que, el presupuesto Deductivo de Obra, es la valoración económica de las obras, que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra, es decir se deberá de realizar la reducción de la prestación por no ser necesaria su ejecución, por lo que se determina que la causa del presente deductivo es la NEGATIVA DE EVACUACIÓN DE AGUA SERVIDAS A LA LAGUNA DE YARINACOCHA por parte de la autoridad competente, tal como lo afirma el Director del Hospital Amazónico en su OFICIO N° 659-2014-GRU-DRSU-DE-HA/SG, debido a razones de contaminación Ambiental, no siendo necesaria la ejecución de la partida POZO SÉPTICO 4.25X1.30 M y estando a lo señalado en la normativa de contrataciones sería procedente la aprobación del Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: "**Mejoramiento del Servicio de la Casa Materno del Hospital de Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", por el monto de S/. 7,883.48 (Siete Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 48/100 Nuevos Soles) equivalente al 5.82% del monto contratado;

Que, mediante Opinión Legal N° 290-MDY-OAJ, de fecha 15.08.2014, la Oficina de Asesoría **OPINA** que resulta procedente la **APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CASA MATERNO DEL HOSPITAL DE YARINACOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI**", por el monto de S/. 7,883.48 (Siete Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 48/100 Nuevos Soles) equivalente al 5.82% del monto contratado;

Que, estando a las facultades enmarcadas en el Art. 20, inciso 6) de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, el Deductivo de Obra N° 01, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CASA MATERNO DEL HOSPITAL DE YARINACOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, por el monto de **S/. 7,883.48 (Siete Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 48/100 Nuevos Soles)** equivalente al 5.82% del monto contratado, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a la Unidad de Programación e Inversión y CTI de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la reducción de metas realizadas con el presente Deductivo, de conformidad con el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Administración y Finanzas ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivos la notificación de la presente Resolución al Contratista y al Supervisor de Obra, a fin de que tomen conocimiento de su contenido, así como a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Prof. EDWIN DIAZ PAREDES
ALCALDE